

CIRCULAR N°

PARA: EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES, EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EMPRESAS BLINDADORAS DE VEHÍCULOS, EMPRESAS ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS BLINDADOS, SERVICIOS COMUNITARIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EMPRESAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EMPRESAS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD, Y DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD.

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DE:

ASUNTO: POLÍTICA DE SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL – PTEE

FECHA: 20 DE ABRIL DE 2026

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 y los artículos 4 y 6 del Decreto 2355 de 2006, y en desarrollo de las obligaciones previstas en la Circular Externa No. 2025100000035CS del 15 de septiembre de 2025, así como de las disposiciones que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, imparte la siguiente Circular:

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, estableció la obligación para determinadas personas jurídicas sometidas a inspección, vigilancia o control de adoptar Programas de Transparencia y Ética Empresarial orientados a la identificación, prevención, gestión y mitigación de los riesgos de corrupción, soborno y fraude, y dispuso que las autoridades competentes determinarán los lineamientos mínimos de tales programas conforme a sus atribuciones.

La citada disposición incorporó el deber de adopción del PTEE al marco ordinario de supervisión sectorial y no creó una potestad sancionatoria autónoma distinta de las previstas en los regímenes especiales de cada autoridad.

El artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejerce funciones de inspección, vigilancia y control

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Diego Andrés Adames Prada	Gestión de Riesgos Especiales
Revisó y Aprobó	Xilena Patrica Carrillo Nuñez	Gestión de Riesgos Especiales

CIRCULAR N°

sobre las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 faculta a esta Superintendencia para emitir circulares con el fin de divulgar información, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas legales y señalar procedimientos para su aplicación, en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

El artículo 2 y el numeral 14 del artículo 4 del Decreto 2355 de 2006 atribuyen a esta Superintendencia la función de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República expidió la Circular No. CIR24-00000089/GFPU 13130000, mediante la cual definió el alcance del parágrafo 2 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011 en relación con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial y con la facultad de las superintendencias para impartir directrices sectoriales respecto de dichos programas.

En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Transparencia expidió la Guía Propositiva para la elaboración e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, elaborada en el marco del CONPES 4070 de 2021, la cual promueve estándares de cumplimiento en materia de transparencia y ética empresarial.

En ese contexto, mediante la Circular Externa No. 20251000000035CS del 15 de septiembre de 2025, esta Superintendencia impartió los lineamientos mínimos para la adopción e implementación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE en el sector de vigilancia y seguridad privada.

En desarrollo de las competencias citadas y sin crear obligaciones adicionales a las previstas en la ley y en la Circular Externa No. 20251000000035CS del 15 de septiembre de 2025, resulta necesario precisar el marco técnico y metodológico conforme al cual esta Superintendencia ejercerá la supervisión del cumplimiento e implementación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE.

II. INSTRUCCIONES

PRIMERA. PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA POLÍTICA DE SUPERVISIÓN DEL –PTEE:

La presente Política establece el marco técnico y metodológico conforme al cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del deber de adopción, implementación y funcionamiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE.

El ámbito subjetivo comprende a los sujetos vigilados obligados a implementar el PTEE, conforme al artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011 y a los lineamientos sectoriales contenidos en la Circular Externa No. 20251000000035CS del 15 de

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Diego Andrés Adames Prada 	Gestión de Riesgos Especiales
Revisó y Aprobó	Xilena Patrica Carrillo Nuñez 	Gestión de Riesgos Especiales

CIRCULAR N°

septiembre de 2025. La supervisión se ejercerá respecto de los sujetos obligados conforme al marco normativo vigente.

El ámbito objetivo se limita a la verificación del diseño, implementación, funcionamiento y mejora del Programa, en los términos definidos por la ley y por la citada Circular Externa, sin extenderse a materias no previstas en el marco normativo aplicable.

La supervisión se desarrollará bajo el Enfoque Basado en Riesgos, en armonía con los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial los de legalidad, proporcionalidad, objetividad, eficacia y debido proceso. La intensidad y frecuencia de las actuaciones se determinarán con fundamento en criterios objetivos de riesgo y en la información disponible.

SEGUNDA. PILARES DE LA POLÍTICA DE SUPERVISIÓN:

La Política de Supervisión del PTEE se estructura sobre pilares que operan de manera complementaria y articulada:

2.1. Pedagogía y orientación técnica. La Superintendencia podrá adelantar actividades de divulgación y orientación técnica, dirigidas a los sujetos vigilados, a sus órganos de administración y a los Oficiales de Cumplimiento designados en el marco del PTEE, en atención a su rol en la implementación, seguimiento y actualización del Programa.

Estas actuaciones tienen carácter preventivo y buscan facilitar la comprensión y correcta aplicación de los lineamientos mínimos establecidos en la Circular Externa No. 2025100000035CS del 15 de septiembre de 2025, sin sustituir la responsabilidad propia de cada vigilado.

2.2. Sistema de alertas y priorización basada en riesgos. La Superintendencia podrá emplear herramientas de análisis de información para identificar señales de alerta relacionadas con la gestión del riesgo de corrupción, soborno y fraude, de conformidad con el marco legal aplicable y respetando las garantías del debido proceso.

Las alertas podrán derivarse de información obtenida en el ejercicio ordinario de la supervisión, de reportes institucionales, de visitas o de otras fuentes legítimas de información. Su finalidad es orientar la priorización de actuaciones conforme al Enfoque Basado en Riesgos.

2.3. Verificación del cumplimiento del PTEE. En ejercicio de sus funciones legales, la Superintendencia podrá verificar, entre otros aspectos:

- La aprobación formal del PTEE por el máximo órgano social, cuando corresponda.
- La existencia de una matriz de riesgos de corrupción, soborno y fraude acorde con la naturaleza y operación del vigilado.
- La identificación, análisis y evaluación de los riesgos asociados a su actividad.
- La definición e implementación de controles razonables y proporcionales.
- La designación del Oficial de Cumplimiento y su suplente, así como la definición de sus funciones, conforme a los lineamientos sectoriales.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Diego Andrés Adames Prada 	Gestión de Riesgos Especiales
Revisó y Aprobó	Xilena Patrica Carrillo Nuñez 	Gestión de Riesgos Especiales

CIRCULAR N°

- f) La existencia de mecanismos de debida diligencia, canales de denuncia y programas de capacitación.
- g) La existencia de mecanismos de seguimiento, evaluación y actualización del Programa.

Las actuaciones podrán comprender requerimientos de información, visitas de inspección in situ o extra situ y la solicitud de planes de mejoramiento, en los términos del Decreto Ley 356 de 1994 y las demás normas que lo modifiquen, desarrollen o sustituyan.

La supervisión podrá realizarse en cualquier momento, de conformidad con el Enfoque Basado en Riesgos.

2.4. Medidas administrativas y potestad sancionatoria. Cuando en el ejercicio de la supervisión se adviertan hechos que puedan constituir infracción al régimen de vigilancia y seguridad privada o incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en la Circular Externa No. 2025100000035CS del 15 de septiembre de 2025, la Superintendencia podrá formular requerimientos y solicitar la adopción de planes de mejoramiento.

Sin perjuicio de lo anterior y si se configuran los supuestos previstos en el Decreto Ley 356 de 1994 y las demás normas concordantes, la Superintendencia podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los artículos 75 y 76 del citado Decreto, en concordancia con el numeral 20 del artículo 4 del Decreto 2355 de 2006, garantizando el debido proceso.

TERCERA. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: La evaluación del PTEE se desarrollará mediante un esquema estructurado en dimensiones: diseño, implementación, funcionamiento, mejora e integración con otros sistemas. La evaluación tendrá en cuenta la naturaleza, tamaño, complejidad y nivel de exposición al riesgo del vigilado.

El análisis de cada dimensión se realizará con base en evidencia verificable y criterios objetivos, sin imponer estándares distintos de los previstos en la normativa aplicable ni en la Circular Externa No. 2025100000035CS del 15 de septiembre de 2025.

3.1. Diseño. Se verificará la existencia formal del Programa y su alineación con los lineamientos mínimos sectoriales.

3.2. Implementación. Se analizará la puesta en marcha efectiva de los mecanismos definidos en el Programa.

3.3. Funcionamiento. Se evaluará la aplicación real y consistente de los controles y mecanismos adoptados. La evaluación no se limita a la existencia formal del Programa, sino a su aplicación efectiva.

3.4. Mejora. Se examinará la actualización periódica del Programa y la incorporación de ajustes derivados de hallazgos, cambios normativos o variaciones en el entorno de riesgo.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Diego Andrés Adames Prada 	Gestión de Riesgos Especiales
Revisó y Aprobó	Xilena Patrica Carrillo Nuñez 	Gestión de Riesgos Especiales

CIRCULAR N°

3.5 Integración con otros sistemas. La evaluación podrá considerar la integración del PTEE con otros sistemas de gestión o cumplimiento adoptados por el vigilado.

Con fundamento en esta evaluación, la Superintendencia podrá clasificar el nivel de desarrollo del Programa para orientar la priorización y focalización de las actuaciones de supervisión, como insumo técnico de planeación y seguimiento. La clasificación no constituye sanción ni reconocimiento de cumplimiento definitivo.

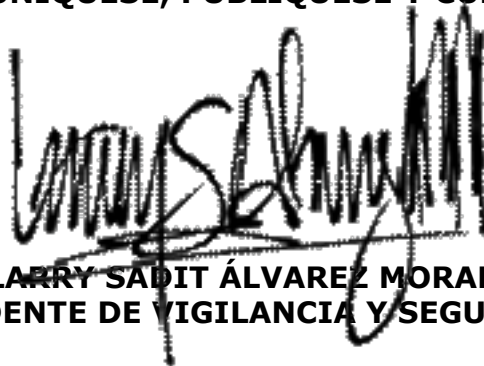
La supervisión del PTEE se ejercerá conforme al Enfoque Basado en Riesgos y a la metodología prevista en esta Circular, atendiendo al nivel de exposición, materialidad de los riesgos y comportamiento histórico del vigilado. En la programación de sus actuaciones, la Superintendencia podrá priorizar acciones pedagógicas y preventivas cuando ello resulte pertinente, sin perjuicio del ejercicio de las competencias previstas en el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

CUARTA. VIGENCIA Y ARTICULACIÓN NORMATIVA.

La presente Circular rige a partir de su publicación.

Se articula con la Circular Externa No. 2025100000035CS del 15 de septiembre de 2025, la cual mantiene plena vigencia en cuanto a los lineamientos mínimos del PTEE. La presente Circular desarrolla el esquema de supervisión dentro del marco legal vigente, sin modificar ni ampliar las obligaciones previamente establecidas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Diego Andrés Adames Prada 	Gestión de Riesgos Especiales
Revisó y Aprobó	Xilena Patrica Carrillo Nuñez 	Gestión de Riesgos Especiales